

Interlocutorio: No. 515
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Ladino Ladino
Radicado: 2023-00051-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación personal al demandado, mediante certificación de la empresa PostaCol, se informó que no fue posible la notificación en la dirección aportada en la demanda y que se estableció comunicación telefónica con el señor Eduardo Antonio Ladino, quien afirmó vivir en la finca La Hermita, y no tener correo electrónico, pero si WhatsApp, aportando los pantallazos donde se observa comunicación mediante WhatsApp al número telefónico 3144007508 el 17 de mayo de 2023, el cual coincide con el número que fue suministrado con la demanda como datos de notificación.

El término de traslado de la demanda corrió así:

Dos días hábiles siguientes al envío del mensaje: 18 y 19 de mayo de 2023
Días hábiles: 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023 1, 2, 5 de junio de 2023
Días inhábiles: 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo 3 y 4 de junio de 2023

Observaciones: el término venció en silencio.

Riosucio, Caldas, 24 de julio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede; el Juzgado profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

1. La actuación procesal: El mandamiento de pago se notificó al demandado en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones de mérito.
2. El control de legalidad: En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda

Interlocutorio: No. 515
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Ladino Ladino
Radicado: 2023-00051-00

acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).

3. La legitimación en la causa por activa y por pasiva. De acuerdo con el texto del pagaré se verifica que la persona natural demanda fue quien suscribió la promesa de pagar las obligaciones contenida en el título ejecutivo, a favor de la persona jurídica demandante.

4. El título ejecutivo: El documento presentado para recaudo ejecutivo tiene las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>018356100020359</u>
Valor:	\$10.521.946,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	EDUARDO ANTONIO LADINO LADINO
Fecha de creación:	29 de mayo de 2015
Fecha de vencimiento:	13 de marzo de 2023

El pagaré cumple los requisitos para ser un título valor (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser títulos ejecutivos (*art. 422 del CGP*), pues proviene del deudor, constituye plena prueba contra él y además, contienen una obligación clara, expresa y exigible

Además, se presume auténtico al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.¹, y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución. Como quiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago calendado el 27 de marzo de 2023.

¹ Artículos según los cuales “*Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” y el “*cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas*”.

Interlocutorio: No. 515
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Ladino Ladino
Radicado: 2023-00051-00

SEGUNDO: ORDENAR El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

